



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

No obstante que se encuentra pendiente de la realización de la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P. al interior del presente asunto, revisadas las actuaciones vertidas en el plenario se observa del certificado de tradición del vehículo relacionado como conformante del activo social, que sobre este figura prenda sin tenencia a favor de BANCOLOMBIA S.A. desde 12/3/2011 vigente a la fecha; sin que medie prueba alguna fehaciente de su cancelación.

La anterior circunstancia de relevancia, impone que conforme el artículo 462 del C.G.P., se deba ordenar la notificación a dicho acreedor de las presentes diligencias, a fin que haga valer su acreencia, de haber lugar a ello, dentro del termino legal; ingrediente normativo este inadvertido a la fecha y que impone las medidas de saneamiento respectivas.

En merito de lo expuesto, el Juzgado,

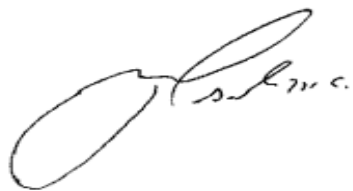
DISPONE:

1º. De conformidad con lo establecido en el artículo 462 del C.G.P. ordenase la citación al presente asunto de BANCOLOMBIA S.A. como acreedor prendario sobre el vehículo relacionado como conformante del activo social, a fin que dentro del termino legal haga valer su acreencia.

2º. No obstante lo anterior, REQUIERASE a la parte interesada a fin que previo a la citación ordenada y dentro del termino de ejecutoria del presente proveído, se pronuncie sobre la vigencia o no de dicha prenda, debiendo allegar los soportes respectivos en caso de su cancelación.

3º. Lo aquí dispuesto, impone el aplazamiento de la audiencia señalada al interior del proceso, la cual se reprogramará una vez surtido lo dispuesto en numerales 1 y 2 de este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Salazar C.', with a large, stylized loop at the beginning.

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez